

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00006 [Cuaderno principal]

En atención al memorial presentado por el actor describiendo el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso¹, el mismo estese a lo resuelto en el numeral 5° del auto emitido el pasado 22 de marzo², donde se ordenó surtir el traslado por Secretaría conforme lo señala el artículo 110 *ejusdem*. Adicionalmente, hasta que se llegue al mismo estadio procesal en la reconvención, si es del caso, se ordenará correr el traslado de forma conjunta y ordenada. No obstante, el escrito se tendrá en cuenta en su debida oportunidad.

De otra parte, frente a la solicitud del citado extremo procesal, tendiente a que “se sirva imponerle a esa específica integrante de la parte demandada la multa a la que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.”³, la misma se deniega toda vez que solamente fue el apoderado de la demandada Alba Lucía López Villa quien incumplió con esa carga y, en todo caso, la misma se torna extemporánea e innecesaria, pues el memorial de que se duele el demandante data del 12 de septiembre de 2022⁴, al cual ya tuvo acceso, sin que se haya surtido el traslado de las excepciones de mérito.

Así las cosas, una vez se resuelva lo pertinente en el trámite de reconvención, se continuará el mismo de forma conjunta con el principal.

NOTIFÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 67
fijado el 30 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

¹ Documentos 089 y 090 del cuaderno principal.

² Documento 062.

³ Documento 064.

⁴ Documento 052.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287ebacb262d6fb4746e6da9a3e98f6ba68292b08235650b1a63bf25c507bc67**

Documento generado en 29/05/2023 04:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>